

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE 2.013

SRES. ASISTENTES

D. FELICIANO ISABEL JIMENO
D. PEDRO JIMENO JIMENO
D. LUIS CARLOS GARCIA BLANCO
D. MARINO ARNAZ PAEZ
D. RAFAEL SANZ VELAYOS

SECRETARIO

D. ESTEBAN RUEDA PACHECO

En Sotosalbos, siendo las dieciséis horas del día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, se reunieron en primera convocatoria, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Que al margen se expresan, para asistir a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día. Preside el Sr. Alcalde DON FELICIANO ISABEL JIMENO, asistido por mí el Secretario D. ESTEBAN RUEDA PACHECO.

Llegada la hora prevista en la convocatoria por el Sr. Presidente se declara público y abierto el acto, y de su orden se procede a tratar el único punto del día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL CONVENIO CON D. IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA.

Por el Sr. Alcalde Presidente DON FELICIANO ISABEL JIMENO, se informa a todos los presentes, que este Ayuntamiento ha solicitado a DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, propietario de la Finca "Mata Pirón" la posibilidad de acondicionar dos manantiales existentes en esa finca, para poderlos enganchar a Red General de Abastecimiento del municipio de Sotosalbos y poder utilizar esa agua en los meses de escasez y así poder evitar el abastecimiento con cisternas.

Después de varias negociaciones con el propietario de la finca y teniendo como base las actuaciones que se ejecutaron en el año 2.012, existe un acuerdo para que el Ayuntamiento pueda utilizar el agua de esos manantiales y engancharlos a la Red General de Abastecimiento, lo que ocurre, que con una serie de condiciones particulares que vienen establecidas en el Convenio de colaboración, que literalmente establece lo siguiente;

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

“..

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS Y D. IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA.

En Sotosalbos y Madrid a 23 de julio 2013.

INTERVIENEN

D. Feliciano Isabel Gimeno, como Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Sotosalbos, Segovia, autorizado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo del pleno municipal de fecha 23 de Julio de 2.013, fija como domicilio la sede del Ayuntamiento, calle Real 20, Sotosalbos, Segovia. Asistido por el Sr. Secretario D. Esteban Rueda Pacheco.

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, con NIF 50278879M, actuando en su propio nombre, con domicilio a los efectos del presente acuerdo en Zurbano 39, Madrid.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y,

EXPONEN:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Sotosalbos tiene solicitado de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León la inclusión del municipio de Sotosalbos, a través de Agua Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España (AcuaEs), en el abastecimiento correspondiente a la Mancomunidad de Tierra y Villa de Pedraza, expediente que, según manifiesta, está en curso y prevista la finalización de su ejecución material para finales de 2013.

Segundo.- Que en tanto no se normalice el suministro de agua en época estival con el nuevo abastecimiento, el Ayuntamiento de Sotosalbos está interesado en conseguir aportes adicionales con los que garantizar de forma puntual el caudal necesario.

Tercero.- Que a tal fin solicita de D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, como propietario de la finca La Mata del Pirón, autorización para el acceso a dicha finca a los efectos de que el Ayuntamiento pueda utilizar de forma temporal dos fuentes existentes en la misma en el paraje denominado “el regadío”, coordenadas UTM del huso 30 (X= 422764.49; Y =4542727.72) y (X=422608.59; Y=454279709), cuyas aguas han venido siendo aprovechadas de forma inmemorial por el ganado de la finca y para riego de prados existentes en ella.

Cuarto.- Que dentro de las cordiales relaciones mantenidas entre ambas partes se han alcanzados los siguientes,

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

ACUERDOS:

1º.- D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca autoriza al Ayuntamiento de Sotosalbos la entrada en la finca La Mata del Pirón a los efectos de que el Ayuntamiento pueda realizar en dicha finca las actuaciones que resulten imprescindibles para el aprovechamiento temporal del agua procedente de las dos fuentes referenciadas en el expositivo tercero y su conducción en superficie hasta el límite de la finca en dirección al depósito situado en las coordenadas X= 422037.06; Y =4542885.86, paraje "el Hondizo".

La autorización se concede exclusivamente en favor del Ayuntamiento de Sotosalbos sin que éste pueda cederla a terceros. Se otorga condicionada a la no limitación de los aprovechamientos ganaderos y forestales de la finca, a no generar servidumbre pasiva alguna sobre la misma, ni responsabilidad para D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca como consecuencia de su materialización, debiendo ser ésta asumida por el Ayuntamiento de Sotosalbos.

2º.- La anterior autorización, que tiene su causa en la solicitud efectuada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sotosalbos, se concede a título temporal y gratuito, para el periodo comprendido entre la firma de este documento y el 1 de noviembre de 2013.

3º.- El aprovechamiento se limitará a los momentos puntuales en los que sea imprescindible, obligándose, en todo caso, el Ayuntamiento a mantener el caudal mínimo ecológico en la zona de toma.

4º.- Por el Ayuntamiento de Sotosalbos se respetará el uso del agua que venía haciendo D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, quien no se verá afectado por las consecuencias que en la calidad del agua pudiera tener el aprovechamiento ganadero de la finca.

5º.- La conducción, que será de polietileno de alta densidad, se instalará en superficie y será desmontable. Su traza deberá ser previamente autorizada por la propiedad, comprometiéndose el Ayuntamiento a que en su ejecución el terreno sufra las menores alteraciones posibles.

6º.- Esta autorización queda condicionada a que el Ayuntamiento de Sotosalbos obtenga de las administraciones competentes todos los permisos e informes necesarios para su desarrollo, y respete su contenido en todo momento.

7º.- La propiedad no asume responsabilidad alguna en relación con la ejecución de las obras, el estado o aprovechamiento del agua o su destino final. Es responsabilidad única del Ayuntamiento cumplir en todo momento con los requisitos legales aplicables al uso final del agua de que disponga y a las

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

instalaciones de las que se sirva para dicho uso.

8ª.- El coste integro de las obras y honorarios que se deriven del presente convenio será asumido por el Ayuntamiento. A la finalización de la autorización cualquier trabajo realizado en la finca devendrá en beneficio de la misma sin compensación.

9º.- Se fija como domicilio de notificaciones el reseñado en la comparecencia, cualquier cambio posterior deberá ser notificado formalmente.

En prueba de conformidad, ambas partes firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha indicado a su inicio.

..”

A la vista de estos antecedentes y una vez que se ha leído por todos los presentes el Convenio elaborado al efecto, de cuyo ejemplar consta una copia en el Expediente, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad de todos los presentes:

PRIMERO.- APROBAR CONFORME FIGURA EN EL EXPOSITIVO, el Convenio elaborado para regular el aprovechamiento temporal de los dos manantiales existentes en la Mata Pirón y que puedan ser enganchados a la Red General del municipio de Sotosalbos para su utilización durante el periodo estival (periodo de escasez).

SEGUNDO.- FACULTAR al Sr. Alcalde Presidente DON FELICIANO ISABEL JIMENO, a fin de que pueda firmar el Convenio elaborado y cualquier otro documento que esté relacionado con este asunto.

SEGUNDO.- APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS*, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 21 de Mayo de 2.013, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de SOTOSALBOS, en sesión EXTRAORDINARIA, previa deliberación, y por UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. JAUME MENENDEZ FERNANDEZ, en representación de UNION FENOSA DISTRIBUCCION, S.A., por las causas siguientes:

ACLARACIONES SOLICITADAS

La Ordenanza fiscal que aprueba el ayuntamiento y, en la que establece las tasas, se realiza de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, precepto no modificado por la ley 51/2002, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, impone:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de los informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."

El informe técnico-económico fue realizado en Enero de 2013, fecha anterior a la aprobación de la ordenanza.

El ayuntamiento, tiene la potestad, tras la reciente entrada en vigor de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de reforma de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, así como la aprobación de la Ley 48/2002 de 28 de diciembre Reguladora del Catastro Inmobiliario, el R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario y su incidencia en los bienes inmuebles principalmente, y la modificación sustancial que lasque las mismas comportan respecto algunas ordenanzas vigentes en este municipio, estando reconocida la potestad reglamentaria del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local, y legislación autonómica de aplicación y la competencia municipal en la materia, derivada de los principios de fiscalidad municipal recogidos en el art. 140 y 142 de La Constitución Española, se ha considerado conveniente proceder a aprobar la imposición y modificación de la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local".

El art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dice:

"La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

El art. 20.3 de la Ley de Haciendas Locales distingue entre vías públicas y otros terrenos de dominio público - apartados j), k) y r), en especial en el apartado k)- tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

Según el art. 12.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria."

Según los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del mismo texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referentes a ordenanzas fiscales; contenido de las ordenanzas fiscales; elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales; reclamaciones y recursos.

En cuanto a la ocupación del dominio público y de conformidad con lo establecido en la actual redacción del art. 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, tras la reforma introducida por la Ley 51/2002, y la aprobación del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la misma:

"El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a.- Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar, en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada."

CRITERIOS DE VALORACIÓN

En cuanto a los criterios de valoración, se ha utilizado un CRITERIO DE VALORACIÓN CONCRETO, OBJETIVO, PONDERADO Y ADECUADO basado en las

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

VALORACIONES OFICIALES, amparadas por Leyes, dadas las dificultades, en esta clase de instalaciones de la existencia de un VERDADERO MERCADO DEL DOMINIO PÚBLICO, que no existe por la cualidad constitucional de BIENES INALIENABLES, (art. 132 C.E) por lo que se ha considerado ADECUADO para hallar las tarifas de estas Tasas principalmente de forma orientativa para hallar un teórico "valor de mercado" como si los bienes no fueran de dominio público.

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar, se ha determinado el valor del metro cuadrado del suelo urbano en este municipio. A continuación se ha calculado el precio unitario de los metros cuadrados de (suelo urbano, suelo industrial , suelo rustico),según el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, para ello se ha dividido el total del valor catastral que detalla el mencionado Padrón del impuesto de Bienes Inmuebles, entre el total de superficie que representan estos tipos de suelo en el municipio, expresado en metros cuadrados. Todo ello se ha realizado de conformidad con los datos aprobados por la Gerencia Territorial del Catastro de la Provincia de Segovia y lo precios de mercado estableciéndose para la obtención del valor medio del metro cuadrado de suelo. El resultado obtenido es el siguiente:

- Valor de mercado del metro cuadrado de suelo urbano en el municipio de Sotosalbos: 100'00 euros.

- Valor de mercado del metro cuadrado del suelo rústico en el municipio de Sotosalbos: 0,40 euros.

- Valor del metro cuadrado en el suelo urbano según Catastro de Segovia de en el municipio de Sotosalbos: 60,00 euros.

- Valor del metro cuadrado en suelo rústico según catastro de Segovia en el municipio de Sotosalbos: 0,0229793 euros.

Por lo que el valor medio del metro cuadrado de este tipo de suelo es de:

$$\frac{100,00€ + 0,40€ + 60,00€ + 0,0229793€}{4} = 40,10574483 € / m^2$$

Valor medio de suelo en servidumbre de línea

Se aplica el valor medio de suelo rústico

$$0,40€ + 0,0229793€$$

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

= 0,21148965€/m2

2

La consideración de este valor medio a efectos de este estudio económico lo es en atención a que las instalaciones de producción de energía eléctrica y asimilables, antes de la reforma de la Ley 51/2002, a efectos del IBI se consideraban bienes de naturaleza urbana - y actualmente se encuentran definidos como una tercera categoría, como bienes de características especiales- por lo que se considera que el valor debería ajustarse más a la media entre el suelo urbano, rústico, industrial, tanto del valor de metros cuadrado según el catastro de Segovia, como del valor del metro cuadrado en el mercado fin de "acomodar tales instalaciones".

En este apartado y cuando se trata de Líneas de Transporte Energético, Instalaciones de Agua, Gas, Hidrocarburos, Comunicaciones, etc..., se ha considerado el valor Catastral asimilado a los Bienes Inmuebles de Características Especiales, para conjugarlo con el resto de los valores catastrales de rústica y urbana y hallar una media ponderada, pues la mayoría de las instalaciones objeto del gravamen en esta tasa, derivan de esta clase de bienes, enumerados en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro de 7 de abril de 2006, de modo tal que una Línea de Alta Tensión o Media o un Gaseoducto, por ejemplo, no hacen sino transportar lo que se ha generado en su empresa matriz o generadora de una energía concreta, por lo que se tendrán en cuenta especialmente el régimen de valor de los denominados Bienes Inmuebles de Características Especiales, con el alcance que se dirá, contenido para diversos sectores o clases de bienes especiales, en el Real Decreto 1464/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

En segundo lugar, una vez determinado el valor medio del metro cuadrado de suelo, se trata de determinar el valor de los distintos conceptos contemplados en este estudio económico-financiero, por comparación con aquel valor. Para realizar dicho cálculo se hace necesario, en primer lugar, poner en relación el metro cuadrado de suelo con el metro lineal o metro cuadrado de los otros conceptos, es decir, saber a cuantos metros de poste, cable, rieles, etc. equivale un metro cuadrado de suelo.

Teniendo en cuenta parámetros legales, derecho e paso y servidumbre de ocupación temporal para la vigilancia, conservación y reparación de la línea

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

eléctrica, lo usual es una franja mínima de 1 y 6 m², dependiendo de la categoría de la línea, contados a modo de ejemplo 1,5 y 1,5 m. a cada lado de su eje longitudinal para las líneas de inferior tensión, sin que debamos llegar a distinguir si la línea contiene una serie de elementos internos que es materia más técnica que tributaria y por tanto lo aplicaremos por simplificar de forma similar también a las tuberías y conducciones, y entre 5 y 7 para los postes y apoyos simples y entre 5 y 10 para líneas en función de la tensión como principales parámetros.

Efectuando el cálculo correspondiente se obtienen los siguientes resultados:

-Unidad torre metálica superior se establece una equivalencia media de _____ 45,0 m²

-Unidad torre metálica de hasta 30 mts. de altura _____ 30,0 m²

-Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u otro material (altura de entre 6 y 12 metros) _____ 5,5 m²

- Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros) equivale a _____ 5,5 m²

-Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones se establece como equivalencia media en _____ 3,0 m²

-Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica se establece como equivalencia media en _____ 4,0 m²

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial se establece como equivalencia media en _____ 4,0 m²

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera se establece como equivalencia media en _____ 3,0 m²

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda se establece como equivalencia media en _____ 2,0 m²

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría tercera se establece como equivalencia media en _____ 1,0 m²

- Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes equivale a _____ 2,5 m²

- Unidad de palomilla equivale a _____ 2,0 m²

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

- Unidad de depósito equivale a _____ 9,6 m2
- Unidad de transformador o similar una media de 10 m2 equivale a _____ 10,0 m2
- Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV ponderadamente debemos establecerlo en _____ 30,0 m2
- M3 ocupado en el subsuelo-suelo _____ 3,0 m2
- M3 ocupado en el suelo _____ 2,0 m2
- M3 ocupado en el vuelo _____ 3,0 m2
- M2 ocupado en servidumbre de línea _____ 1,0 m2
- Ud. de instalación de bombeo de agua equivale a _____ 500,0 m2
- Ud. de instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo) equivale a _____ 1.000,0 m2
- Ud. de instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m³ _____ 100,0 m2
- Ud de instalación de impulsión o depósito de gas superior equivale a _____ 500,0 m2
- MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro equivale a _____ 3,00 m2
- MI de tubería de hasta 25 cm a 50 cm de diámetro equivale a _____ 8,0 m2
- MI de tubería superior a 50 cm de diámetro equivale a _____ 10,0 m2
- Ud arqueta de agua o gas equivale a _____ 2,0 m2

A la hora de establecer dichas equivalencias, se ha tenido en cuenta que las empresas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, poseen en realidad una servidumbre de uso y vuelo, en los metros de suelo que se encuentran debajo de cada metro de cable aéreo instalado, cuyo soporte jurídico se encuentra en los Reglamentos de Líneas de Alta y Baja tensión, con independencia de la frecuencia con la que se utilicen dicha servidumbre para proceder a la reparación u otras actuaciones en dichos tendidos eléctricos.

Una vez efectuada la equivalencia de los conceptos anteriores con el metro cuadrado de suelo, se trataría de calcular, el valor de cada uno de ellos. Realizado el correspondiente cálculo se obtiene el siguiente resultado:

- Unidad torre metálica superior se establece una

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

equivalencia media de:

$$45 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 1.804,758517 \text{ euros}$$

-Unidad torre metálica de hasta 30 mts. De altura, equivale a

30 m²:

$$30 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 1.203,172345 \text{ euros}$$

-Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u

otro material (altura de entre 6 y 12 metros):

$$5,5 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 220,5815966 \text{ euros}$$

- Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón

sencillo (altura aproximada de 6 metros) equivale a:

$$5,5 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 220,5815966 \text{ euros}$$

-Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones equivale

a:

$$3,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 120,3172345 \text{ euros}$$

-Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica equivale a:

$$4,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 160,4229793 \text{ euros}$$

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría

especial se establece como equivalencia media en:

$$4,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 160,4229793 \text{ euros}$$

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría

primera se establece como equivalencia media en:

$$3,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 120,3172345 \text{ euros}$$

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría

segunda se establece como equivalencia media en:

$$2,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 80,21148966 \text{ euros}$$

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría

tercera se establece como equivalencia media en:

$$1,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 40,10574483 \text{ euros}$$

- Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes equivale a:

$$2,5 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 100,2643621 \text{ euros}$$

- Unidad de palomilla equivale a:

$$2,0 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 80,21148966 \text{ euros}$$

- Unidad de depósito equivale a:

$$9,6 \text{ m}^2 \times 40,10574483 \text{ €/m}^2 = 385,0151504 \text{ euros}$$

- Unidad de transformador o similar una media de 10 m²

equivale a:

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

10,0 m² x 40,10574483 €/m² = 401,0574483 euros

- Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV ponderadamente equivale a:

30 m² x 40,10574483 €/m² = 1.203,172345 euros

- M3 ocupado en el subsuelo-suelo equivale a:

3,0 m² x 0,21148965 €/m² = 0,63446895 euros

- M3 ocupado en el suelo equivale a:

2,0 m² x 0,21148965 €/m² = 0,4229793 euros

- M3 ocupado en el vuelo equivale a:

3,0 m² x 0,21148965 €/m² = 0,63446895 euros

- M2 ocupado en servidumbre de línea equivale a:

1,0 m² x 0,21148965 €/m² = 0,21148965 euros

- Ud de instalación de bombeo de agua equivale:

500,0 m² x 40,10574483 €/m² = 20.052,87242 euros

- Ud de instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo)

equivale:

1.000,0 m² x 40,10574483 €/m² = 40.105,74483 euros

- Ud de instalación de impulsión o depósito o tanque de gas

hasta 10 m³ equivale:

100,0 m² x 40,10574483 €/m² = 4.010,574483 euros

- Ud de instalación de impulsión o depósito de gas superior

equivale:

500,0 m² x 40,10574483 €/m² = 20.052,87242 euros

- MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro equivale:

3,0 m² x 40,10574483 €/m² = 120,3172345 euros

- MI de tubería de hasta 25 cm de diámetro equivale:

6,0 m² x 40,10574483 €/m² = 240,634469 euros

- MI de tubería de 25 cm a 50 cm de diámetro equivale:

8,0 m² x 40,10574483 €/m² = 320,8459586 euros

- MI de tubería superior a 50 cm de diámetro equivale:

10,0 m² x 40,10574483 €/m² = 401,0574483 euros

- Ud de arqueta de agua o gas equivale:

2,0 m² x 40,10574483 €/m² = 80,21148966 euros

Hay que considerar que dichos elementos especialmente por lo que se refiere a los cables, vuelan sobre el dominio público y a la vez sobre bienes

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

privados, por lo tanto es necesario elevar dicho precio debido, por un lado, a la especial configuración que el dominio público tiene en nuestro ordenamiento jurídico (recordar artículo 132.1 de la Constitución Española, artículo 80.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y preceptos concordantes) actualizado en marzo de 2.011, así como el uso especial y anormal que se hace del mismo en los supuestos contemplados en esta Ordenanza (art. 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), impidiendo no sólo cualquier otro tipo de aprovechamiento, sino que tenga efectos negativos para el medio ambiente, y por otro lado, como se ha indicado anteriormente, dominio público que en muchas ocasiones vuela sobre bienes privados, con los perjuicios que ello puede ocasionar, además de los aspectos puramente estéticos de ornato público que merecen igualmente nuestra consideración y los efectos contaminantes en relación al medio ambiente, como evidentemente suponen estas instalaciones que precisan de evaluación ambiental en muchos casos, y la afectación real al territorio del resto de las instalaciones energéticas, de comunicaciones o hidrocarburos, el mayor impacto de las líneas de transmisión de energía y el resto de las instalaciones objeto de la tasa, se produce en los suelos: derecho de vía exclusiva, incompatibilidad de usos, etc., y efectos sobre cultivos, arbolado, personas, etc...

El legislador ha entendido que existe una relación entre la utilidad procedente del aprovechamiento del dominio público local y la facturación de la empresa que lo disfruta, de modo que el importe de los ingresos obtenidos por la empresa de servicios permita medir la intensidad del uso del dominio público que fundamenta la exigencia de la tasa.

Para ello se han tenido en cuenta los datos que contiene la Ley 54/1997 de Ordenación del Sector Eléctrico, modificada por la ley 17/2007 de 4 de julio; y 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, T.V. por cable etc. Modificada por ley 12/2007 de 2 de julio, y los Decretos de desarrollo y aquellos que establecen las servidumbres o zonas de terreno "afectado" y no liberado su uso en el sector eléctrico de hidrocarburos y de tv por cable, que en su artículo 56 dice:

La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determine en la presente Ley y se registrará por lo dispuesto de la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior.

La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

cables conductores de energía.

La servidumbre de paso subterránea comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable.

Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Distinguiendo la Ley de Ordenación del Sector Eléctrico, en esta operación de suministro eléctrico, entre generación, transporte y distribución, debe tenerse en cuenta que existe, para parte del dominio público local, que no es vía pública, líneas de transporte o distribución, a través de las cuales se puede suministrar a distintas localidades, las cuales son susceptibles también de ser aprovechadas por otros operadores a través de los peajes determinados en las leyes, lo que hace aun más importante la afectación que tienen hoy y es el futuro tales instalaciones.

La ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su artículo 28-2 "así mismo será de aplicación en la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas la normativa específica.... Tributación por ocupación del dominio público".

En su artículo 29 apartado 2-a) establece "el texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio Público.

Ello debe traducirse en la importancia empresarial de estos activos que en su día pertenecían a las mismas empresas generadoras del recuso y hoy a otra empresa, en ocasión del mismo grupo, pero que en cualquier caso ha incrementado la importancia de tales activos.

Con esta previsión se consigue que los ingresos municipales no varíen cuando los suministros se efectúan por más de un operador y uno de los empresarios utiliza la red de otro.

Este efecto es de gran importancia para mantener los ingresos municipales en la cuantía fijada por el legislador.

Por todo ello el precio determinado anteriormente es susceptible de

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

elevarse mediante un coeficiente, dadas las características que tienen estos elementos que hace necesario establecer un valor superior al puramente relacionado con el valor del suelo ocupado. Por otra parte, este coeficiente de valor no será el mismo para todos los conceptos sino que estará en función de la importancia del mismo, determinada por su especial peligrosidad entre otros datos evaluables, la mayor afectación del suelo y el medio ambiente.

En cuanto a los factores de corrección o coeficientes, los valores hallados conforme a los criterios y unidades de torres, postes, cajas de empalme, palomillas y transformadores, serán los precios-valores básicos se corregirán, para ajustarse a la clase de municipio y de bienes objeto de gravamen, en aplicación de unos COEFICIENTES CORRECTORES que van referidos a la incidencia que según la clase del bien tendrá para el municipio en cuanto a unos parámetros claros y diferenciados como es el coeficiente por depreciación del suelo que nace de la indudable incidencia medioambiental, sustancialmente de la clase de elementos de que se trata y de la incidencia en el práctico nulo aprovechamiento o disfrute vedinal del suelo de éstas instalaciones que irán referidas a las distintas clases de bienes en función de los criterios generales de la afectación, también se tienen en cuenta, los efectos negativos para el medio ambiente, como evidentemente suponen estas instalaciones que precisas de evaluación ambiental en muchos casos, y la afectación real al territorio del resto de las instalaciones energéticas, de comunicaciones o hidrocarburos, el mayor impacto de las líneas de transmisión de energía y el resto de las instalaciones objeto de la tasa, se produce en los suelos: derecho de vía exclusiva, incompatibilidad de usos, y efectos sobre cultivos, arbolado, personas, caza mayor (Ciervos, Corzos , Jabalíes), Caza menor (Perdiz roja, Pardilla, Liebre).

Los coeficientes a aplicar son:

-Unidad torre metálica superior de hasta 45 m2 ————— 6,20

**-Unidad torre metálica de hasta 30 mts. De altura
————— 5,40**

**-Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u
otro material (altura de entre 6 y 12 metros) ————— 4,00**

**- Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u
hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros) ————— 1,20**

**-Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones
————— 0,09**

**-Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica
————— 0,09**

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial	0,09
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera	0,09
- Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda	0,09
- Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes	1,20
- Unidad de palomilla	1,00
- Unidad de depósito	1,00
- Unidad de transformador o similar una media de 10 m ²	1,20
- Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV	4,80
- M3 ocupado en el subsuelo-suelo	0,90
- M3 ocupado en el suelo	0,09
- M3 ocupado en el vuelo	0,09
- M2 ocupado en el suelo	0,09
- Ud instalación de bombeo de agua	1,00
- Ud instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo)	1,00
- Ud instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³	1,00
- Ud instalación de impulsión o depósito de gas superior	1,00
- MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro	0,09
- MI de tubería de hasta 25 cm de diámetro	0,09
- MI de tubería de 25 a 50 cm de diámetro	0,09
- MI de tubería superior a 50 cm de diámetro	0,09
- Ud de arqueta de agua o gas	1,00

También se ha tenido en cuenta que es notoria la ocupación en términos absolutos, de tales bienes, en el dominio público, según verificaciones efectuadas, la anchura total de servidumbre que afecta a las líneas se corresponde:

Con 25 m de anchura a la línea de alta tensión de hasta 30 metros de altura.

Con 10,50 m de anchura a la línea de baja y media tensión.

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza fiscal reguladora de la tasa *por* la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua telecomunicaciones e hidrocarburos, *con la redacción que a continuación se recoge:*

«

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y, de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo y, en especial, el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal, la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.º- Ambito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza, todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, siendo operadores de electricidad, agua e hidrocarburos, así como las redes de comunicación, lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local, con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio local

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

a) En régimen general.

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

b) En régimen especial o de compensación.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1 a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por parte de las empresas de los sectores de energía, agua, comunicaciones e hidrocarburos, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial, la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a una generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras, conforme al artículo 24.1 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y ello, únicamente, en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se concreta en esta ordenanza.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por dominio público local, todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por dominio vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que, formando parte del dominio público local, estén comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas", que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin, las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza, vendrán

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año, relación comprensiva y específica de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso, será determinado por los Servicios Técnicos Municipales.

Las tasas reguladas en esta ordenanza, son compatibles con los Impuestos Municipales y con otras tasas que tenga establecidas o que pueda establecer el Ayuntamiento, tanto por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, como por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local. Las tasas comprendidas conforme al artículo 24.1 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son compatibles con los Impuestos Municipales y con otras tasas establecidas o que se establezcan, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de "operadores o explotadores" de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales y, especialmente, las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, e hidrocarburos y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial o compensatorio ya contenido anteriormente.

Artículo 4.º- Cuota tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria, la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo. Tratándose del régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, exceptuado el comprensivo de las vías

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

públicas municipales, en los términos de esta ordenanza fiscal, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1 a) del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general, entre las que cabe citar a empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías o entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repartidores, etc, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo propiedad sobre los terrenos afectados, memman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial

B) Para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial o compensatorio, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa y, en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A efectos de este régimen de cuantificación de la tasa, se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo a) y c) del n.º 1 del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS
Calle Real, 20
40170 SOTOSALBOS
SEGOVIA

Artículo 5.º- *Obligación de pago.*

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o, aún careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizadas, aunque no cuenten con licencia municipal y, sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, por ingreso directo en las dependencias municipales o donde determine el Ayuntamiento y, siempre antes de retirar la correspondiente licencia, sin perjuicio del importe de otras obligaciones tributarias.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

Artículo 6.º- *Régimen de ingreso de las tasas.*

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos, según lo previsto en esta ordenanza, las deducciones de

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según el convenio.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o, en otro caso, se aplicará el apartado 1 de este artículo, en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de satisfacer la cuota en aquel momento o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año o dentro de los plazos que se establezcan la liquidación si se diera este supuesto. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

Artículo 7.º- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza, se realizará al interesado en el

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y su anuncio de haber sido aprobado. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.º- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público local y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

3.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por los hechos impositivos previstos en esta ordenanza, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 9.- Infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.
- b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia.

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Unidad torre metálica superior	11.219,00
Unidad torre metálica de hasta 30 mts. de altura	6.514,00
Unidad de torre metálica de línea de media o baja tensión u otro material (altura de entre 6 y 12 mts)	885,00
Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 mts)	265,00
Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones	10,86
Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica	14,48

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS**SEGOVIA**

Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial	14,48	
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría de primera	10,86	
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría de segunda	7,24	
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría de tercera	3,62	
Unidad de caja de amarre y/o caja de empalmes	121,00	
Unidad de palmilla		80,00
Depósito	386,00	
Unidad de transformador o similar media de 10 m ²	483,00	
Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV	5.790,00	
M ³ ocupado en el subsuelo-suelo	0,5710203	
M ³ ocupado en el suelo	0,03806802	
M ³ ocupado en el vuelo	0,05710203	
M ² ocupado en el suelo	0,01903401	
Unidad de instalación de bombeo de agua	20.106,00	
Unidad de instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo)	40.212,00	
Unidad de instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³		4.021,00
Unidad de instalación de impulsión o depósito de gas superior		20.106,00
MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro	10,86	
MI de tubería de hasta 25 cm de diámetro	21,71	
MI de tubería de 25 cm a 50 cm de diámetro		28,95
MI de tubería superior a 50 cm de diámetro	36,19	
Unidad de arqueta de agua o gas	80,00	

ANEXO DE TARIFAS**AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS**

ELEMENTOS	OCUPACIÓN	PRECIO M2	COEFICIENTE	TOTAL EUROS
Unidad torre metálica superior	45,00 m2	40,2115	6,20	11.219,00
Unidad torre metálica de hasta 30mts. De altura	30,00 m2	40,2115	5,40	6.514,00
Unidad de torre metálica, de línea de media o baja tensión u otro material (altura de entre 6 y 12 mts)	5,50 m2	40,2115	4,00	885,00
Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros)	5,50 m2	40,2115	1,20	265,00
Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones	3,00m2	40,2115	0,09	10,86
Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica	4,00 m2	40,2115	0,09	14,48
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial	4,00 m2	40,2115	0,09	14,48
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera	3,00 m2	40,2115	0,09	10,86

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

<i>Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda</i>	2,00 m2	40,2115	0,09	7,24
<i>Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría tercera</i>	1,00 m2	40,2115	0,09	3,62
<i>Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes</i>	2,50 m2	40,2115	1,20	121,00
<i>Unidad de palomilla</i>	2,00 m2	40,2115	1,00	80,00
<i>Deposito</i>	9,60 m2	40,2115	1,00	386,00
<i>Unidad de transformador o similar media de 10 m2</i>	10,00 m2	40,2115	1,20	483,00
<i>Unidad de antena repetidora de la telefonía o TV</i>	30,00 m2	40,2115	4,80	5.790,00
<i>M³ ocupado en el subsuelo- suelo</i>	3,00 m2	0,211489	0,90	0,5710203
<i>M³ ocupado en el suelo</i>	2,00 m2	0,211489	0,09	0,03806802
<i>M³ ocupado en el vuelo</i>	3,00 m2	0,211489	0,09	0,05710203
<i>M² ocupado en el suelo</i>	1,00 m2	0,211489	0,09	0,01903401

ELEMENTOS	OCUPACIÓN	PRECIO M2	COEFICIENTE	TOTAL
<i>Ud instalación de bombeo de agua</i>	500,00 m2	40,2115	1,00	20.106,00
<i>Ud instalación de bombeo de hidrocarburo (petróleo)</i>	1000,00 m2	40,2115	1,00	40.212,00
<i>Ud instalación de impulsión o deposito o tanque de gas de hasta 10 m³</i>	100,00 m2	40,2115	1,00	4.021,00
<i>Ud. instalación de impulsión o depósito de gas superior</i>	500,00 m2	40,2115	1,00	20.106,00
<i>MI de tubería de hasta 10 cm de diámetro</i>	3,00 m2	40,2115	0,09	10,86
<i>MI de tubería de hasta 25 cm de diámetro</i>	6,00 m2	40,2115	0,09	21,71
<i>MI de tubería de 25 cm a 50 cm de diámetro</i>	8,00 m2	40,2115	0,09	28,95
<i>MI de tubería superior a 50 cm de diámetro</i>	10,00 m2	40,2115	0,09	36,19
<i>Ud arqueta de agua o gas</i>	2,00 m2	40,2115	1,00	80,00

»

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de la tasa por *UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS*, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública

TERCERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE 2.012.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2012, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha .

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, SIN QUE SE HAYA PRESENTADO NINGUNA.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por UNANIMIDAD DE TODOS LOS PRESENTES el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2012, conforme al siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.- Impuestos directos-----	94.982,38 €
2.- Impuestos indirectos-----	6.528,41 €

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

Calle Real, 20

40170 SOTOSALBOS

SEGOVIA

3.- Tasas y otros ingresos-----	35.586,69 €
4.- Transferencias corrientes-----	26.903,13 €
5.- Ingresos patrimoniales-----	8.410,43 €
7.- Transferencias de capital-----	50.348,77 €

TOTAL INGRESOS----- 222.759,81 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.- Gastos de personal-----	100.975,81 €
2.- Gastos en bienes corrientes-----	148.737,81 €
4.- Transferencias corrientes-----	140.652,94 €

TOTAL GASTOS----- 390.366,56 €

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

No habiendo más asuntos de los que tratar se dio por finalizado el acto siendo las dieciséis horas del día de la fecha, de la que se levanta el presente acta, que una vez leída y hallada conforme por los señores asistentes, la firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario, de que certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO